



REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular la integración y ejercicio de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. El cargo de consejero universitario es honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 3. El Honorable Consejo Universitario en el ejercicio de sus atribuciones, expedirá resoluciones que según su naturaleza podrán ser: Políticas, Lineamientos, Reglamentos y Acuerdos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Política:** Directrices propuestas por el C. Rector al Honorable Consejo Universitario, para el ejercicio de competencias reglamentarias de las dependencias universitarias, mismas que tiene como fin facilitar la coordinación académico-administrativa de las mismas,
- II. **Lineamiento:** Conjunto de disposiciones normativas que expresan criterios cuya aplicación es obligatoria,
- III. **Reglamento:** Conjunto de normas generales, impersonales y abstractas, que precisan las disposiciones de la Ley Orgánica y
- IV. **Acuerdo:** Acto mediante el cual el órgano colegiado conoce de un asunto, cuya resolución le compete.

ARTÍCULO 5. La planta académica de los institutos la integran el total de los académicos de base adscritos al mismo.

ARTÍCULO 6. No podrán ejercer los derechos electorales los académicos que en el día de la elección se encuentren gozando de licencia, de año sabático o hayan sido inhabilitados por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 7. No podrán ejercer los derechos electorales los alumnos que se encuentren suspendidos de los derechos electorales o hayan sido inhabilitados por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 8. Los representantes académicos y alumnos al Honorable Consejo Universitario, serán electos durante el mes de noviembre de cada año; ocuparán el cargo un año y no podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 9. El proceso electoral para la elección de consejeros se sujetará a la convocatoria emitida por el Presidente del Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10. Los consejeros electos iniciarán sus funciones el día primero de enero del año siguiente al de la elección. Los integrantes del Honorable Consejo, tomarán protesta en la sesión solemne que se convoque para tal efecto.



REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

ARTÍCULO 11. La Secretaría del Honorable Consejo Universitario dará a conocer a la comunidad universitaria, las resoluciones emitidas por el consejo, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.

ARTÍCULO 12. En caso de que un consejero propietario se separe en forma definitiva de su cargo, el suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 13. Solo podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del Honorable Consejo Universitario, mediante acuerdo del propio Consejo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 14. El Honorable Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector, quien será su Presidente,
- II. Los Directores de Instituto,
- III. Cinco representantes académicos y cinco representantes alumnos, por cada uno de los Institutos, quienes serán electos mediante voto secreto y escrutinio abierto y
- IV. El Secretario General quien será su secretario; los demás Secretarios, el Abogado General, el Contralor General, los Directores Generales, Los Coordinadores Generales, Los Jefes de División, Los Jefes de Departamento y los Coordinadores de Centros.

Los representantes enunciados en las fracciones I a III asistirán con voz y voto. Los Funcionarios señalados en la fracción IV, sólo con voz.

ARTÍCULO 15. En caso de ausencia del Secretario del Consejo, asumirá dicha función el integrante del Consejo que designe el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 16. El cargo como consejero universitario corresponde a los titulares de las dependencias universitarias señaladas en el Artículo 14 durante el tiempo que duren en su cargo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES INTEGREN EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 17. Los aspirantes a ser electos como representantes de los trabajadores académicos en el Honorable Consejo Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo 3 (tres) años prestando sus servicios de base, en el Instituto que se encuentren adscritos,
- II. Haber cumplido con las actividades académicas asignadas y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 18. Los aspirantes a ser electos como representantes alumnos en el Honorable Consejo Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 150 (ciento cincuenta) créditos,
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el período escolar inmediato anterior al de la elección,
- III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 32 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato al de la elección.
- IV. Los alumnos de los programas de licenciatura deberán de cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 32 (treinta y dos) créditos,
- V. Los alumnos de los programas de posgrado deberán de cursar en el período escolar de la elección, una carga académica mínima de 10 (diez) créditos,
- VI. No haber sido inhabilitado para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria y
- VII. No estar en el supuesto de egreso durante el periodo para el cual se postulan

ARTÍCULO 19. Los requisitos que establece la normatividad universitaria deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 20. El Honorable Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas, lineamientos y acuerdos encaminados a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad, y conocer de todos los asuntos relativos,
- II. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y
- III. Nombrar al auditor externo

Para lo anterior, el Poder Ejecutivo Estatal, la Honorable Legislatura del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Educación Pública o quien ésta designe, propondrán un candidato para integrar una terna, de la cual, conforme a las disposiciones aplicables, se designará el auditor externo,

- IV. Aprobar la creación de Institutos y demás organismos necesarios, para el buen funcionamiento de la Universidad,
- V. Previo dictamen del Honorable Consejo Académico, autorizar la creación o supresión de programas académicos,
- VI. Ratificar o rechazar, los dictámenes sobre planes de estudio elaborados por el Honorable Consejo Académico,
- VII. Elegir al C. Rector de la Universidad, de acuerdo con la normatividad universitaria aplicable,
- VIII. Designar al C. Rector Provisional, en caso de ausencias mayores de 60 (sesenta) días, quien ocupará el cargo por el tiempo que dure la ausencia del titular,
- IX. Nombrar al C. Rector Interino, en caso de ausencia definitiva del titular, quien ocupará el cargo mientras el mismo Consejo, elige Rector Substituto para terminar el período correspondiente. Para tal efecto, en la misma sesión en la que se nombre Rector Interino, éste convocará a sesión a celebrarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días,
- X. Elegir a los Directores de Instituto, privilegiando las recomendaciones del Honorable Consejo Técnico correspondiente y removerlos por causa justificada,
- XI. Designar al Secretario General, al Abogado General, a los Secretarios, a los Coordinadores Generales, al Contralor General y a los Directores Generales de la



REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

- Universidad a propuesta del C. Rector, y removerlos por causa justificada,
- XII. Conceder licencia al C. Rector, y removerlo por causa grave,
 - XIII. Extender reconocimiento académico y honorífico, a personas relevantes en los medios: científico, artístico, cultural, político y social, conforme a las disposiciones normativas aplicables,
 - XIV. Otorgar reconocimiento a los estudios de nivel medio superior, o superior, realizados en otras Instituciones educativas, conforme a las disposiciones normativas aplicables,
 - XV. Determinar la incorporación o desincorporación de programas académicos previo dictamen del Honorable Consejo Universitario,
 - XVI. Aprobar o rechazar, el calendario oficial de actividades propuesto por el Honorable Consejo Académico,
 - XVII. Designar al Director Provisional de Instituto, en caso de ausencia del titular por más de 60 (sesenta) días en los términos que establece la normatividad universitaria,
 - XVIII. Nombrar al Director Sustituto, en los términos que establece la normatividad universitaria;
 - XIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica y sus Reglamentos,
 - XX. Designar las comisiones necesarias para el mejor desarrollo de sus atribuciones,
 - XXI. Expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución,
 - XXII. Conocer y resolver sobre los asuntos de índole académica y administrativa que le sean presentados por el C. Rector, alguno de sus integrantes, los Honorables Consejos Técnicos o Académico,
 - XXIII. Fijar las normas necesarias para promover programas de investigación científica y extensión académica,
 - XXIV. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional,
 - XXV. Conocer y resolver todas las situaciones no previstas por la Ley Orgánica y sus Reglamentos y
 - XXVI. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 21. El Honorable Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias mínimamente cada mes, durante todo el año, exceptuando los períodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Honorable Consejo Universitario según su naturaleza, podrán ser:

- I. Ordinarias: las que se desarrollen mensualmente.
- II. Extraordinarias:
 - a) Las que sean convocadas por el Presidente del Honorable Consejo dada la necesidad de conocer de un asunto que por su naturaleza o de urgente resolución así lo requiera y
 - b) Las que convoque la Presidencia del Honorable Consejo a solicitud de un grupo de consejeros al menos de un 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos computables, para tratar asuntos de la competencia del Consejo.
- III. Especiales: La que celebre el Honorable Consejo Universitario para conocer del programa de trabajo de los candidatos a ocupar el cargo de rector y las que así establezca la normatividad Universitaria y
- IV. Solemnes:



REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

- a) La sesión de toma de protesta del cargo del C. Rector,
- b) La sesión de toma de protesta a los integrantes del Honorable Consejo Universitario,
- c) La del informe de actividades del C. Rector,
- d) Las que se celebre para conocer de la remoción de alguno de sus integrantes,
- e) Las que determine el propio Consejo y
- f) Las que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 23. El Consejo en pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias, como en las extraordinarias, con excepción de la señalada en el Artículo 18 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24. Las resoluciones del Consejo Universitario se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del C. Rector será de calidad.

ARTÍCULO 25. La forma de votación será determinada por el Consejo, salvo el caso del Artículo 18 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 26. El Presidente del Consejo en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión ordinaria que celebre.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Los consejeros serán removidos de sus funciones, en los siguientes casos:

- I. Falten injustificadamente a 2 (dos) sesiones consecutivas, o a 4 (cuatro) en el año de su función y
- II. Se determine mediante el proceso correspondiente, de su responsabilidad al violentar la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 28. Una vez hecho del conocimiento del Honorable Consejo Universitario la responsabilidad en que haya incurrido alguno de sus integrantes, por parte de la dependencia universitaria competente, se procederá a su remoción inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

TERCERO.- Es atribución de la Presidencia y de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente reglamento.



REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974
Fecha de Reforma 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010